

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRRECTA  
**DEMANDANTE:** CARLOS AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA Y OTROS  
**DEMANDADO:** CORPOMETA, DEPARTAMENTO DEL META Y  
ASEGURADORA SOLIDARIA  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2016 00390 00

Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (folios 126 al 136), el DEPARTAMENTO DEL META (folios 155 al 164) y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL META "CORPOMETA" (folios 169 al 182).

Se le reconoce personería a la Dra. ASTRID JOHANNA CRUZ, al Dr. ARTURO ÁVILA RAMÍREZ y al Dr. JAIRO ALONSO ROMERO MEJÍA, como apoderados judiciales de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el DEPARTAMENTO DEL META y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL META "CORPOMETA, respectivamente, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes visibles a folios 137 al 139, 166 al 168 y 183 al 187 de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

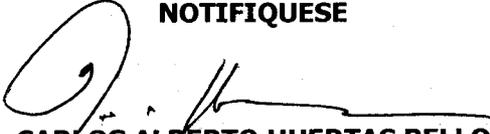
Téngase en cuenta que con las contestaciones de la demanda, las entidades demandas propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista 17 de agosto de 2017 (folio 206), descorridas por el apoderado de la apoderada de la parte actora mediante escrito visible a folios 207 al 209

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

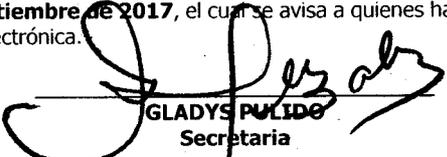
Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día TREINTA Y UNO (31) del mes de ENERO de 2018 a las 10:00 A.M.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 36 del 19 de septiembre de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
---